

República del Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina de Cuenca

Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Empresa "Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima" (M. A. L. C. A.)

ABOGADO: DR. IVAN RENGEL ESPINOSA

COPIA

En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy jueves veintinueve de mayo de mil novecientos setenta; ante mí, Dr. Edmundo Cueva Cueva, Notario-Abrogado Tercero del Cantón Loja, y los testigos que al fin suscribirán, comparecen los señores: Ingeniero Francisco Hidalgo Gutiérrez en la calidad de Gerente de la Compañía Azucarera MALCA y Máximo Hidalgo Gutiérrez accionista de la misma Empresa, legalmente autorizados para intervenir en esta escritura; ecuatorianos, de esta la civil soltero el primer compareciente y casado el segundo, vecinos de este Cantón, poseedores de sus respectivas cédulas, capaces según derecho, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados en el objeto y resultados de la presente escritura de Reforma y Codificación de los Estatutos de la Empresa MALCA, manifiestan que se eleva a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: Si vale entender en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la Reforma y Codificación de los Estatutos de la Empresa MALCA y más declaraciones constantes en las siguientes cláusulas: PRIMERA.— Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Ingeniero Francisco Hidalgo Gutiérrez, Gerente, y Máximo Hidalgo Gutiérrez, accionista de la Empresa, autorizados debidamente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, conforme consta de la copia certificada que se agrega como documento b) bilitante.— SEGUNDA.— ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada en Loja el catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario Filoreo Ortega, debidamente otorgada, publicada e inscrita, esta última en fecha dieciséis de Enero del mismo año, quedó constituida la Compañía Anónima denominada Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima (MALCA) con un capital de TRES MILLONES DE SUCRES; b) con fecha quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MALCA, tal como lo previenen los Estatutos Sociales, acordó elevar su capital en la suma de DOS MILLONES DE SUCRES y autorizó al Gerente y al Presidente señor Moisés Alberto Hidalgo Jarín y señora Mariana Gutiérrez de Hidalgo, respectivamente, para el otorgamiento de la correspondiente escritura que se realizó en la ciudad de Loja, en fecha veintidós de Octubre del mencionado año de mil novecientos cincuenta y nueve, la misma que se halla aprobada, publicada e inscrita; c) Por escritura pública celebrada en la ciudad de Quito ante el notario doctor Luis Enrique Moya, con fecha dieciséis de Julio del mil novecientos sesenta, las señoras Ingeniero Francisco Hidalgo Gutiérrez y don Aníbal Mora Vélez, Gerente y Presidente en su orden, de Monterrey Azucarera Lojana C.A., debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, proceden a aceptar los siguientes aportes en inmuebles efectuados a la Compañía por los accionistas promotores esposos Moisés Alberto Hidalgo Jarín y Sra Mariana Gutiérrez de Hidalgo Primeros el correspondiente a la hacienda "Alamala" por UN MILLON DE SUCRES y cinco hectáreas de "Monterrey" por VEINTICINCO MIL SUCRES, que constan de la Escritura Pública constitutiva de la Compañía, de catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve; Segundo: el correspondiente el predio "La Vía", por DOS MILLONES DE SUCRES, que consta de la escritura pública de veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; y a legalizar los poderes conferidos para intervenir en la escritura pública constitutiva de la Compañía por la señora Teresa Hidalgo de Armijos y don Benjamín Hidalgo Gutiérrez a favor de don M. J. E. Alberto Hidalgo Jarín; d) Con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, la Junta General de Accionistas reunida extraordinariamente en la parroquia Catamayo del Cantón Loja, acordó elevar el capital en QUINCE MILLONES DE SUCRES más, y proceder a la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de MALCA, Acuerdo estos que fueron elevados a escritura pública ante el Notario Tercero Cantonal de Loja doctor Niveo Antonio Muñoz con fecha catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por intervención de los señores Moisés Alberto Hidalgo Jarín e Ingeniero Francisco Hidalgo Gutiérrez, Presidente y Gerente, respectivamente, autorizados debidamente para el efecto. Dicha escritura que fija en VEINTE MILLONES DE SUCRES el capital y que contiene la Reforma de los Estatutos Sociales, se encuentra aprobada en legal forma, e inscrita con fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro e) En cuanto a las acciones se dijo constancia de lo siguiente: Conforme a la Partición extrajudicial de los bienes dejados por el accionista fallecido Moisés Alberto Hidalgo Jarín, celebrada en escritura pública ante el Notario doctor Jorge Vildivieso Moreno el tres de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que se encuentra debidamente inscrita, y las cesiones y derechos hereditarios realizados por las señoras Teresa Hidalgo Gutiérrez de Armijos y Genoveva Hidalgo Gutiérrez de Moya, el capital social y las acciones se encuentran distribuidas de la siguiente manera: PRIMERA: MELVA LUCIA HIDALGO GUTIERREZ tiene ONTANEDA cincuenta acciones de la Serie A, dieciséis acciones de la Serie B, ciento veintidós acciones de la Serie C, dieciséis acciones de la Serie E, y seis acciones de la Serie F, o sea, dos millones trescientos cincuenta mil sucres; SEGUNDA: MARIA OLIVIA HIDALGO GUTIERREZ DE BROWN: cincuenta acciones de la Serie A, trece acciones de la Serie B, ciento veintidós acciones de la Serie C, dieciséis acciones de la Serie E, y seis acciones de la Serie F, o sea, dos millones trescientos cincuenta mil sucres; TERCERA: ENITH HIDALGO GUTIERREZ: Cincuenta acciones de la Serie A, trece acciones de la Serie B, ciento veintidós acciones de la Serie C, dieciséis acciones de la Serie E, y seis acciones de la Serie F, o sea, dos millones trescientos cincuenta mil sucres; CUARTA: Ing. MIGUEL ANGEL HIDALGO GUTIERREZ: cincuenta acciones de la Serie A, trece acciones de la Serie B, veintidós acciones de la Serie C, dieciséis acciones de la Serie E, y diez acciones de la Serie F, o sea, dos millones trescientos ochenta mil sucres; QUINTA: Ing. FRANCISCO HIDALGO GUTIERREZ: trece acciones de la Serie B, veintidós acciones de la Serie C, cincuenta acciones de la Serie D, veintidós acciones de la Serie E, y una acción de la Serie F, o sea en total dos millones ochocientos mil sucres; SEXTA: GONZALO HIDALGO GUTIERREZ: trece acciones de la Serie B, veintidós acciones de la Serie C, cincuenta acciones de la Serie D, diecinueve acciones de la Serie E, y una acción de la Serie F, o sea, dos millones quinientos mil sucres; SEPTIMA: MAXIMO ALBERTO HIDALGO GUTIERREZ: trece acciones de la Serie B, veintidós acciones de la Serie C, cincuenta acciones de la Serie D, veintidós acciones de la Serie E, y una acción de la Serie F, o sea, dos millones quinientos mil sucres; OCTAVA: BENJAMIN HIDALGO GUTIERREZ: veintidós acciones de la Serie B, veintidós acciones de la Serie C, cincuenta acciones de la Serie D, diecinueve acciones de la Serie E, y una acción de la Serie F, o sea en total, dos millones quinientos mil sucres; y

Novena: EMILIANO GUTIERREZ ROMERO: dos acciones de la Serie F, o sea, veinte mil sucres. El valor de las acciones de cada Serie queda establecido más adelante en los Estatutos Sociales de la Compañía.— TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MALCA.— Refórmese y codifíquese los Estatutos de la Compañía, de modo que, en sustitución, a los que venían rigiendo hasta ahora, regirán en adelante los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "MONTERREY AZUCARERA LOJANA COMPAÑIA ANONIMA (MALCA)".— TITULO UNO: Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto de la Compañía. Artículo Primero.— El nombre legal de la Compañía es "Monterrey Azucarera Lojana C. A." y su sigla, "MALCA". Ya sea la domine por su nombre completo o por su sigla, los efectos jurídicos serán los mismos. Artículo Segundo.— La Compañía "MALCA" de nacionalidad ecuatoriana tiene su domicilio en la parroquia Catamayo del Cantón Loja, provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en los lugares que designe la Junta General de Accionistas. Artículo Tercero.— La duración de la Compañía se fijó de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública constitutiva, o sea, desde el dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve; pero, la Junta General de Accionistas podrá prorrogar el plazo de acuerdo con el Art. trescientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías vigente. Artículo Cuarto.— Es objeto principal de la Compañía la industria de elaboración de azúcar de caña, mediante su ingenio Monterrey siembra, cultivo, tratamiento y cosecha de la materia prima; industrialización de las materias sobrantes; cila y engorde de ganado de cualquier especie; comercialización de los artículos elaborados y del ganado, venta, consignación, distribución, etcétera, dentro y fuera del país. La Compañía tendrá capacidad de realizar cualquier clase de actividades industriales, para celebrar actos y contratos civiles y mercantiles, para adquirir bienes y derechos, transferirlos, gravarlos y limitar su dominio; para contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer y en fin para realizar todos los actos pertinentes permitidos por las Leyes de la República a las sociedades de igual naturaleza jurídica. Además podrá intervenir como persona jurídica, en calidad de accionista en la organización de empresas agrícolas, bancarias, comerciales e industriales. TITULO DOS: Capital Social, Acciones, Derechos y Obligaciones de los Accionistas.— Artículo Quinto.— El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES representado por mil ciento setenta y siete acciones nominativas de la serie, número uno y valor que a continuación se expresa: Serie A.— Doscientas acciones de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos cero cero (200); Serie B.— Cien acciones de cinco mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cien (100); Serie C.— Quinientas acciones de mil sucres cada una numeradas del cero cero uno al 500; Serie D.— Doscientas acciones de diez mil sucres cada una numeradas del cero cero uno (001) al doscientos (200); Serie E.— Ciento cuarenta y siete acciones de cien mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al ciento cuarenta y siete (147); y Serie F.— Treinta acciones de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cero treinta. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y sus reformas de la Ley de Compañías vigente, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y llevarán además el sello de la Compañía.— Su propiedad se probará por la correspondiente inscripción en el Libro de Registros de Acciones y Accionistas. Artículo Sexto.— El accionista, a partir de la resolución de la Junta General, el valor del capital suscrito; siendo responsable de su pago íntegro no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga.— Si el suscriptor de acciones no cumple sus obligaciones de aportación, la Empresa procederá contra él según los casos, conforme lo establecen los artículos doscientos dos y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, a criterio del Consejo de Administración. Artículo Séptimo.— Cuando haya varios propietarios de una misma acción, conforme a ley, nombrarán un representante común, y si no se pusieran de acuerdo el nombramiento se hará por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente ante la Compañía y ante terceros de las obligaciones que derivan de su condición de accionistas. Artículo Octavo.— En caso de destrucción o pérdida de una o más acciones o certificados provisionales, se procederá a su anulación y se conferirá nuevos títulos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías. Los gastos de las correspondientes diligencias serán de cuenta del accionista interesado. Cuando la Empresa, en caso de aumento o disminución de capital, o por haber cambiado debido a reformas de la Ley los requisitos que deben llenar los títulos de las acciones, procederá a sustituirlos mediante una nueva emisión, declarando los anteriores sin valor comercial y, advirtiendo a los poseedores que tales títulos sólo tienen valor de certificados provisionales para ser canjeados con los nuevos. El particular será público en conocimiento de los accionistas y del público en general mediante una publicación en uno cualquiera de los periódicos que se editan en la ciudad de Loja, para que, sus poseedores, dentro del término que la Junta General disponga, presenten los títulos anteriores para el canje.— Los propietarios de las acciones que no presenten los títulos para el canje, dentro del término que señale la Junta General de accionistas, serán personalmente responsables de las eventualidades que puedan sobrevenir. Artículo Noveno.— Todo accionista es responsable únicamente por el monto de sus acciones y en proporción al indicado valor, sufrirá las pérdidas y gozará de los beneficios y ganancias.— Si, embargo, responderá ante los acreedores de la Compañía, en la medida en que hubiere percibido pagos de los mismos con infracción de las disposiciones legales.— Los accionistas que estuvieren en mora de pagar las acciones sufrirán las siguientes restricciones en sus derechos: Recibirán los utilidades en proporción al valor pagado de las acciones; no podrán impugnar las resoluciones a que se refiere el número siete del artículo doscientos tres de la Ley de Compañías; tendrán voto en los organismos sociales, pero únicamente en proporción al valor de las acciones pagadas; y las más que establece la Ley sobre la materia. Artículo Décimo.— Toda cesión o transferencia de acciones se hará mediante nota de cesión constante en el título o su anexo. Además, la cesión personal como la judicial, por herencia, legado o venta forzosa y por partición extrajudicial, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete y más disposiciones de la Ley de Compañías. Artículo onceavo.— A más de los señalados por la Ley de Compañías, los accionistas tienen derecho a) concurrir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo delegar este derecho a otro accionista o a un tercero que no sea administrador o comisario de la Compañía; en el primer caso mediante carta poder, dirigida al Presidente o Gerente General, en el segundo, mediante mandato legalmente conferido; b) exigir, ca-

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES...

no de liquidación de la Compañía, la parte correspondiente de capital social y reservas; c) integrar los organismos de administración y fiscalización de la Compañía; d) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; y e) todos los demás que conceden los presentes Estatutos. Artículo Doceavo.— Los accionistas representen en las Juntas Generales un voto por cada mil sucos en acciones. Artículo Treceavo.— Mientras los accionistas no cumplan el pago del valor total de las acciones suscritas, se les conferirá un certificado provisional en el que se hará constar el nombre, número de acciones suscritas, valor y forma de pago en el que será canjeado en los correspondientes títulos al efectuar el pago total. TÍTULO TERCERO: De los Administradores y Representantes de la Compañía. Artículo Catorce.— La Compañía estará administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente, un Gerente General y un Gerente. Cada organismo y funcionario con los respectivos derechos y obligaciones señalados por la Ley y estos Estatutos.—Además habrá subgerentes y comisarios, conforme se establezca más adelante. Artículo Quince.— La Junta General de Accionistas es la más alta Autoridad de la Compañía y estará constituida por los accionistas en sesión, siempre que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Empresa; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada para tratar asuntos especiales. La Junta General ordinaria será convocada por el Gerente General, Gerente o Presidente.— En ella se conocerá especialmente las cuentas, el balance, los informes del Consejo de Administración, del Gerente General, del Gerente y del Comisario o comisarios, fijará la retribución de los integrantes de los organismos de administración y de los comisarios; distribuirá las cuotas de depreciación de equipos e instalaciones y la cantidad que anualmente se destinará a incrementar el fondo de reserva, que no podrá ser menor al diez por ciento (10%) de las utilidades, hasta que llegue a cubrir el cincuenta por ciento del capital social; aprobar el reparto de utilidades y el presupuesto anual de la compañía; además conocerá y resolverá sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; de acuerdo a la convocatoria.— La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada cuando el caso lo requiera por el Gerente General, el Gerente, el Consejo de Administración, el Comisario, o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias se harán por la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión; se convocará además necesariamente al Comisario. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así, en la convocatoria que se haga, sin poderse modificar el motivo de la primera convocatoria. Las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía; en caso contrario serán nulas. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los accionistas funcionarios de la Compañía no pueden votar ni en la aprobación de los balances; segundo, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, tercero, en las operaciones que tengan intereses opuestos a la Compañía. En caso de contravenir estas disposiciones la resolución será nula, cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida. Además, son nulas las resoluciones de la Junta General cuando no está en capacidad para adoptarlas, cuando se tomaron en infracción de los artículos doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; cuando falte el quórum legal; y, en los demás casos previstos por la Ley. Artículo Dieciséis.— En cada sesión se redactará el acta correspondiente, autorizada por el Presidente y certificada por el Gerente General o quien haga sus veces. Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas, salvo disposición expresa en contrario, se tomarán por mayoría absoluta de votos; obligará a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión; y, se llevarán a ejecución sin necesidad de aprobación del acta, de no haberse aprobado en la misma sesión.— Las resoluciones no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General de Accionistas o acogiéndose al procedimiento que la Ley otorga a los accionistas para reclamar contra tales decisiones. Artículo Diecisiete.— Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, a falta de éste el Vicepresidente y, a falta de ambos, un accionista nombrado por la propia Junta. Actuará de Secretario el Gerente General y, a su falta el Gerente o un Subgerente y, a falta de ambos un Secretario ad-hoc, designado asimismo por la mayoría de los concurrentes, pudiendo ser un extranjero a la Compañía. Artículo Dieciocho.— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a más de las concedidas por la Ley de la materia, las siguientes: a) elegir Presidente, Vicepresidente, miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Gerente, Subgerente y uno o dos comisarios y removerlos por causas justificadas debidamente comprobadas; b) interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos en forma obligatoria para la Compañía; c) conocer y dar la resolución correspondiente sobre los informes del Consejo de Administración, del Gerente General, del Gerente y de los comisarios y, sobre los balances de la Compañía; d) señalar las cuotas anuales de depreciación de equipos e instalaciones y la cantidad que anualmente se destinará a incrementar el fondo de reserva, la que no podrá ser menor al diez por ciento de las utilidades, hasta que llegue a cubrir el cincuenta por ciento del capital social; e) aprobar el reparto de utilidades; f) resolver sobre la compra-venta, hipoteca, anticresis y otras gravámenes sobre bienes raíces y en general sobre los contratos civiles, mercantiles, cuyo valor excede de cinco millones de sucos.— En la escritura pública respectiva o en el documento que contenga el contrato se insertará copia del acta correspondiente; g) aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; h) autorizar el otorgamiento de poderes a nombre de la Compañía, señalando las atribuciones y deberes de los mandatarios para los contratos o litigios derivados de éstos y cuya cuantía exceda de los cinco millones de sucos; i) modificar el plazo de duración de la Compañía o acordar su liquidación de conformidad con la Ley; j) resolver acerca de todo lo relacionado con la administración de la Compañía y los asuntos que el Consejo de Administración y los funcionarios someten a su consideración; k) acordar el aumento o disminución del Capital Social y la forma de pago y adquisición de nuevas acciones; l) reformar los Estatutos Sociales en una sola sesión; m) resolver los demás asuntos que le competen por la Ley y estos Estatutos. Artículo Diecinueve.— Del Consejo de Administración.— Este organismo estará integrado por el Presidente de la Compañía, por el Gerente General, el Gerente, y por los Superintendentes de Fábrica y Campo; cada uno de los cuales intervendrá para las decisiones con un voto, excepto el Presidente que tendrá voto dirimente. Se podrá integrar con los respectivos suplentes caso de excusa o ausencia de los principales, necesariamente, deberán concurrir con voz informativa los Comisarios, principales o suplentes de la Compañía. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado

por el Presidente o por dos de sus miembros. La convocatoria será por escrito, mediante notificación personal en la que se insertará el objeto de la reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contarán en actas y se ejecutarán sin necesidad de aprobación de éstas, caso de no haber sido aprobadas en la misma sesión o salvo resolución en contrario.— A más de las determinadas por la Ley, son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes: a) Presentar por medio del Presidente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el informe anual de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance general y el proyecto de distribución de utilidades; b) proponer a la Junta General de Accionistas proyectos de Reformas de los Estatutos y Reglamentos; c) resolver sobre la creación de Agencias u Oficinas en otros lugares de la República y sobre la apertura de nuevas líneas de negocios; d) discutir y resolver sobre toda clase de negocios tanto civiles como mercantiles, cuya cuantía pasando de dos millones no exceda de cinco millones de sucos. En la respectiva escritura o en el documento que contenga el contrato, se insertará copia de la correspondiente acta certificada por el Presidente, para habilitar la intervención en representación de la Empresa, del Gerente General o el Gerente; e) autorizar otorgamientos de poderes a nombre de la Compañía, señalando las obligaciones y deberes de los mandatarios, para los contratos o litigios derivados de éstos, cuya cuantía pasando de los dos millones de sucos no exceda de los cinco; f) determinar la cuantía de la cuotación que crea conveniente exigir a los funcionarios o empleados de la Compañía; g) ordenar la fiscalización y el saneamiento del inventario de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; h) dictar los Reglamentos de la Compañía, los mismos que serán discutidos y aprobados en una sola sesión; e i) dirigir la marcha de la Compañía y cumplir con las demás atribuciones que le conceden estos Estatutos. Artículo Veinte.— Del Presidente.— Son atribuciones y deberes del Presidente, a más de los establecidos en la Ley y estos Estatutos los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración y, suscribir juntamente con el Gerente General o con quien haga las veces de Secretario, las actas de dichas sesiones; b) suscribir en unión del Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales a los que se refiere el artículo trece de los presentes Estatutos; c) hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General y del Consejo de Administración que no competan a los Gerentes; d) convocar de acuerdo a los Estatutos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración; e) autorizar con su firma los nombramientos que se indican en estos Estatutos; f) representar en los asuntos y actos sociales a la Compañía. Artículo Veintiuno.— Del Vicepresidente.— El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta temporal o impedimento legal con todas sus facultades y deberes. En caso de renuncia o muerte del Presidente, asumirá sus funciones por el resto del tiempo que faltare para completar el período. Artículo Veintidós.— De los Gerentes.— El Gerente General y el Gerente son los representantes legales de la Empresa y en tal calidad intervendrán conjunta o separadamente en la celebración de actos o contratos, asimismo comparecerán en juicio como actores o demandados. Pero para su intervención se tendrá en cuenta las limitaciones y modalidades referentes a la cuantía y asuntos que especialmente se establecen en estos Estatutos. Es facultad de los Gerentes en la Administración y realización de los negocios de la Empresa: a) renovar contratos y obligaciones; b) conferir poder a terceras personas para objetos específicos y determinados; c) deferir al juramento decisorio, transigir y comprometer un pleito en árbitros, dentro de las limitaciones establecidas más adelante. El Gerente General, mantendrá la supervigilancia total de la administración de la Empresa y en la forma especial de los asuntos financieros. En calidad de representante legal de la Empresa, intervendrá en la celebración de actos y contratos, civiles o mercantiles cuya cuantía no exceda de dos millones de sucos para tal objeto, podrá ordenar egresos hasta la suma máxima establecida. Sus obligaciones específicas son las siguientes: a) Presentar anualmente a la Junta General, el informe de su administración y la situación de la Compañía, acompañando los balances y el inventario detallado y preciso de las existencias, así como de cuenta de pérdidas y ganancias; b) llevar el libro de actas de la Junta General e intervenir como su Secretario en las reuniones; c) suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía; y d) suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones y los certificados provisionales y, llevar bajo su responsabilidad, el libro de acciones y accionistas.— Después del Gerente General la Administración de la Empresa corresponde al Gerente, siendo sus facultades y obligaciones específicas las siguientes: a) Supervigilar la administración total de la Empresa, cuando por cualquier motivo el Gerente General no se encontrare en la Provincia de Loja; b) asumir las funciones del Gerente General, cuando por motivos justificados éste cesare en sus funciones y hasta la terminación de su período; c) nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Compañía, de así convenir a la buena administración; d) mantener vigilancia y bajo su responsabilidad los libros y documentos de la Empresa. Para la intervención a nombre de la Compañía, en la celebración de actos y contratos, civiles y mercantiles, la cuantía no podrá exceder de dos millones de sucos; para tal objeto podrá ordenar egresos hasta por dicha suma.— Es prohibido a los Gerentes dar garantías a nombre de MALCA, en contratos y negocios ajenos al objeto de la Compañía; no podrán realizar operaciones, por cuenta de la Compañía en negocios distintos a su objeto; les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con MALCA.— Cuando por motivos justificados se produzca la vacante de la Gerencia, el Gerente, el Gerente General asumirá todas las funciones del Gerente, hasta cuando la Compañía nombre su reemplazo. En este caso, dentro de treinta días, de producida la vacante, se reunirá en forma extraordinaria la Junta General de Accionistas y procederá al nombramiento del nuevo Gerente. Artículo Veintitrés.— De los Subgerentes.— La Junta General de Accionistas podrá nombrar uno o dos subgerentes, cuyas funciones se limitarán solamente a continuar las gestiones administrativas, en caso de ausencia del Gerente, de tal manera que, por ese motivo, no se paralice la marcha normal de la Compañía. Por lo tanto, cuando el Gerente tenga que ausentarse, encargará a uno de los subgerentes, sus funciones, puntualizando los asuntos de especial atención. Artículo Veinticuatro.— Los administradores y funcionarios de que trata este título, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las remuneraciones del Gerente General, del Gerente, de los subgerentes y de los Comisarios, serán determinadas por la Junta General de Accionistas. Artículo Veinticinco.— Miembros del Consejo de Administración podrán ser los socios de la Compañía o personas particulares, siempre que no tengan impedimento legal para ello. Los comisarios, necesariamente, deberán ser personas particulares hábiles para ejercer el comercio, que no sean empleados de la Compañía ni reciban retribuciones a cualquier título de la misma o de otras Compañías en las cuales MALCA tenga acciones o participaciones; además no podrán ser Comisarios: Los cónyuges de los administradores de la Empresa, ni sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad; los dependientes de los administradores y los que no poseen título de Contador. Artículo Veintiseis.— De los Contadores.— El ejercicio económico se á anual y terminará el treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General el

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES...

balance de pérdidas y ganancias y general, acompañando los informes del Consejo de Administración, de los Gerentes y del Comisario. Durante los ocho días anteriores a la reunión de los Accionistas podrán examinar en las Oficinas de la Compañía dichos balances e informes. Artículo Veinte y siete.- En caso de Liquidación de la Compañía la Junta General de Accionistas designará a la persona que deba efectuarla. Mientras no se haga dicha designación, la liquidación estará a cargo del Gerente General. Artículo Veintiocho.- La reforma de los Estatutos podrá hacerse en cualquier tiempo, en una sola reunión por la Junta General de Accionistas, que será convocada para tal objeto. Artículo Veintinueve.- La Junta General de Accionistas, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, podrá mantener insubsistentes los cargos que no convengan y establecer nuevos cargos administrativos o cualquier clase de organismos. Artículo Treinta.- En todo lo que no estuviera previsto en los Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la legislación sobre la materia. TÍTULO QUINTO.- Disposiciones transitorias.- Artículo Treinta y uno.- Se promulga en sus fueros en los actuales administradores de la Empresa, hasta que sean legalmente reemplazados por los que nombrará la Junta General de accionistas de conformidad con los presentes Estatutos Sociales una vez que entren en vigencia previo el cumplimiento de los requisitos legales. Artículo Treinta y dos.- Declárase sin valor comercial y sólo como certificados provisionales todos los títulos de acciones que desde la constitución de la Compañía MALCA se han emitido, previniéndose a los socios su obligación de presentarlos en el plazo de treinta días en las oficinas de la Gerencia para su canje con los títulos de la nueva emisión, cuyo valor, numeración y serie se expresan en el artículo quinto de estos Estatutos. El plazo correrá desde la fecha de la publicación por la prensa de la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales. Los accionistas que no cumplieren esta disposición serán personalmente responsables de las eventualidades que puedan sobrevenir, conforme al inciso final del artículo octavo. CUARTAS OTRAS DECLARACIONES.- En cumplimiento a lo acordado en la Junta General de Accionistas reunida con el carácter de Extraordinaria el veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta, se deja expresa constancia de lo siguiente: a) La Junta en referencia aprueba y ratifica las gestiones administrativas, judiciales, extrajudiciales, civiles y mercantiles, y todos los negocios, que hubiere realizado el señor Máximo Hidalgo Gutiérrez, en calidad de Subgerente de la Empresa, cargo para el cual fue nombrado por la Junta General de Accionistas reunida en Monterrey, parroquia del Catamayo del Cantón Loja, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y desde la expresada fecha; b) conforme la corrección de linderos de las cinco hectáreas de Monterrey, constante en la escritura pública celebrada el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de los Estatutos, la linderación es la siguiente: "Por el norte, carretera que separa las instalaciones de El Ingenio con un cultivo de caña denominada Suerte número seis; por el sur, una línea imaginaria que partiendo del lindero Occidental sigue por el pie del cerro "Pucará", quedando incluido dentro de este lindero algunas casas para empleados de la Compañía; por el oriente, toma o acequia que surge de agua al Ingenio, incluyendo un cuadrilátero de trescientos metros de longitud por treinta de ancho donde se encuentran algunas casas de trabajadores de la Empresa; y, por el occidente, cerca de piedras y alambic que separa las instalaciones del Ingenio con un cultivo de caña"; b) Que para la constitución de la Compañía llevada a cabo por escritura pública de fecha catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario Filoteo Ortega, se procedió de conformidad con la autorización del Ministerio de Fomento número cuatrocientos ochenta y cuatro de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; c) Que MALCA firmó con el Gobierno del Ecuador el convenio de protección industrial consistente en el Registro Oficial número doscientos cinco de doce de Julio de mil novecientos sesenta y dos; d) Que la escritura de ampliación de dos millones de sucres del capital social, otorgada en esta ciudad el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario Filoteo Ortega, se efectuó en razón de la autorización del Ministerio de Fomento, número trescientos sesenta y ocho de Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y nueve; e) Que el aumento del capital social en quince millones de sucres, realizado mediante escritura pública otorgada el catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario doctor Marco Antonio Muñoz, se encuentra autorizada por el Ministerio de Fomento, mediante Resolución número sesenta y cinco de enero diecisiete del año en curso, cuyo original se insertó a la referida escritura.- Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Atentamente, (firma) Iván Rengel Espinoza, E. doctor Iván Rengel Espinoza, ABOGADO.- Matricula número ciento sesenta y cuatro.- INGENIERO FRANCISCO HIDALGO GUTIERREZ, GERENTE DE MONTERREY AZUCARERA LOJANA COMPAÑIA ANONIMA, CERTIFICA: Que la minuta que antecede, que contiene la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de MALCA, y otras declaraciones, fue discutida y aprobada en la Junta General de Accionistas reunida con el carácter de Extraordinaria en las Oficinas de la Gerencia en Monterrey, Parroquia Catamayo, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.- Loja, veinte de Abril de mil novecientos sesenta.- (firma) F. Hidalgo, Ingeniero Francisco Hidalgo Gutiérrez, GERENTE DE MALCA.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la cual se ratifican ampliamente los contratantes.- Se han pagado los impuestos de Ley.- Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo he integrado a los otorgantes en presencia de los testigos señores Licenciados Fabián Tapia Escudero y Luis Alfredo Jaramillo, mayores de edad, de este vecindario, idóneos, y conocidos por mí; se ratificaron aquellos en lo expuesto y firman en un sólo acto con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que da fe.- Testado: un voto-al de de-un.- No Vale.- Interlineado: de Armijos Gerente-de-dos.- Se han pagado los impuestos de Ley Vale.- (firmado) F. Hidalgo G.- Máximo Hidalgo.- F. Tapia E.- Luis Jaramillo.- El Notario: (firmado) E. Cueva C.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Monterrey, Catamayo 22 de Agosto de 1969.- Señor Ing. FRANCISCO HIDALGO GUTIERREZ.- Monterrey.- De mis consideraciones: La Junta General de Accionistas de M.A.L.C.A. celebrada el 18 de Noviembre de 1968, tuvo a bien nombrar a Ud. GERENTE de la Empresa por el período de dos años a contar de la fecha de la sesión arriba indicada, particular que me es grato llevar a su conocimiento, pidiéndole se digne registrar el presente nombramiento para los fines legales y estatutarios correspondientes. De Ud. muy atentamente. (O) M.A. Hidalgo Gutiérrez.- Ing. Miguel Angel Hidalgo G.- PRESIDENTE.- Queda inscrito en el Registro Mercantil que lleva este despacho en el presente año, bajo el Nro. 49.- Loja, noviembre 12 de 1969.- Registraduría de la Propiedad.- Cantón Loja.- (O) J. Valdivieso Moreno.- Dr. Jorge Valdivieso Moreno, Registrador.- COPIA ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 1970.- En la Parroquia Catamayo, Cantón Loja, el 29 de Marzo de 1970, a las 2 p.m. en el local donde funciona la Gerencia del Ingenio Monterrey, se reúnen conforme al Art. 264 de la Ley de Compañías Vigente, los Accionistas de Monterrey Azucarera Lojana C.A., quienes están presentes representando todo el capital pagado

y por haber aceptado unánimemente celebrar esta Junta con el objeto de proceder a la Reforma y Codificación de los Estatutos sociales y realizar declaraciones relacionadas con la compañía acerca de las cuales se necesita dejar constancia pública.- La reunión se realiza bajo la presidencia del Ing. Miguel Angel Hidalgo G., Presidente de la Empresa MALCA y con asistencia del señor Comisario de la Compañía.- El Ing. Francisco Hidalgo Gutiérrez, Gerente de MALCA y Secretario de la Junta de Accionistas por mandato de los Estatutos Sociales, dando cumplimiento al Art. 865 de la Ley de Compañías indica y expresa que están presentes, los siguientes accionistas, los mismos que han depositado sus acciones en Secretaría para que conste el quorum legal: Melva Lucía Hidalgo de Ontenosa, propietaria de acciones por dos millones trescientos cincuenta mil sucres (\$ 2.350.000,00); Sra. María Olivia Hidalgo de Brown, representada en este acto por el Sr. Emiliano Gutiérrez R., propietaria de acciones por dos millones, trescientos cincuenta mil sucres (\$ 2.350.000,00); Sr. Enith Hidalgo G. por su propio derecho y con acciones por dos millones quinientos mil sucres (\$ 2.500.000,00); S. Ing. Miguel A. Hidalgo G. por su propio derecho y con acciones por dos millones trescientos ochenta mil sucres (\$ 2.380.000,00); Ing. Francisco Hidalgo G. por su propio derecho y con acciones por dos millones ochocientos mil sucres (\$ 2.800.000,00); Sr. Gerardo Hidalgo G., por su propio derecho y con acciones por dos millones quinientos mil sucres (\$ 2.500.000,00); Sr. Máximo Hidalgo G. por su propio derecho y con acciones por dos millones seiscientos mil sucres (\$ 2.600.000,00); Sr. Benjamín Hidalgo G. por su propio derecho, con acciones por dos millones quinientos mil sucres (\$ 2.500.000,00); Sr. Emiliano Gutiérrez R. por sus propios derechos y con acciones por veinte mil sucres (\$ 20.000,00); CAPITAL SOCIAL: Veinte millones de sucres (\$ 20.000.000,00).- Todos los accionistas presentes tienen su capital pagado y representan al 100% del Capital Social. Se encuentra presente el señor Calixto Ontenosa Teres, esposo de la Sra. Melva Lucía Hidalgo. El señor Secretario da lectura a la carta poder otorgada por los señores James W. Brown y María Olivia Hidalgo de Brown, a favor del señor Emiliano Gutiérrez Romero, para que los represente en esta reunión.- Los concurrentes manifiestan de manera expresa su libre y espontánea voluntad para realizar esta Junta General Extraordinaria, dedicada exclusivamente a conocer la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales, ya que la Minuta respectiva ha sido puesta en conocimiento de ellos con la debida participación por el señor Gerente.- El señor Presidente declara instalada la Junta General, conforme lo dispone el Art. 264 de la Ley de Compañías vigente.- Se ordena dar lectura de la referida Minuta y se la pone en consideración de todos los presentes. Después de algunas consideraciones, la Junta General los aprueba por unanimidad, resolviéndose en consecuencia, se proceda a dicha Reforma y Codificación y que se realicen en forma pública todas las declaraciones constantes en la Minuta que les contiene copia de la cual se agrega a la presente acta.- Terminada la aprobación de la Minuta, se concede un receso para la redacción de la presente acta.- Reinstalada la sesión, se procede en primer lugar a conceder la autorización y mandato para que los señores Ing. Francisco Hidalgo G., Gerente de la Empresa y el accionista Máximo Hidalgo G., para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales dirigidas a obtener la aprobación y vigencia de la Reforma de los Estatutos Sociales.- Se lee y aprueba por unanimidad la presente acta en la cual se declara terminada la sesión, siendo las seis de la tarde del día indicado el principio.- Para constancia firman el Presidente y el Gerente Secretario de la Empresa.- (f) M. A. Hidalgo Gutiérrez, Presidente de MALCA. (f) F. Hidalgo G. Gerente de MALCA.- Es fiel copia del original que repasa inserto en el Libro de Actas en la Junta General de Accionistas de la Compañía, al que me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Loja, a 20 de Abril de 1970.- (f) F. Hidalgo G.- Ing. Francisco Hidalgo Gutiérrez.- Enmendado trescientos.- artículo trescientos Vale.

Concuerda con su original y en fe de ello confiero esta minuta copia, en cinco ejemplares, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el día veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta.

E G C G
NOTARIA 3º DEL CANTÓN LOJA
doctor Edmundo Cueva Cueva
NOTARIO

Señor Intendente de Compañías Anónimas:
Francisco Hidalgo Gutiérrez, Gerente, y Máximo Hidalgo Gutiérrez, accionista de la Compañía "Monterrey Azucarera Lojana C.A.", autorizados especialmente para estas actuaciones, a su Autoridad respetuosamente exponemos y solicitamos:

Con fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se procedió a Reformarse y Codificarse los Estatutos Sociales de Monterrey Azucarera C.A. al mismo tiempo que se elevaron sus capitales en Quince Millones de Sucres; dichos Estatutos sociales fueron aprobados con anterioridad a la Ley de Compañías Vigente, promulgada en el Registro oficial N° 181 de 15 de Febrero de 1964 y, por lo tanto contiene disposiciones que no guardan armonía e incluso algunas contradictorias a la Ley vigente, a tal punto que impiden el normal desenvolvimiento de la Empresa. Por los motivos expuestos la Junta General de Accionistas reunida con el carácter de Extraordinaria, conforme al Art. 264 de la Ley de Compañías, en el domicilio de la Empresa, el veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta, acordó la Reforma total de los Estatutos Sociales, aprobando la Minuta presentada para tal objeto y autorizándonos a los comparecientes para realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales dirigidas a obtener la aprobación de tales Reformas.

Con los antecedentes expuestos y acompañando a la presente tres copias de la Escritura Pública que contiene la Reforma de los Estatutos Sociales de Monterrey Azucarera Lojana C.A., comparecemos ante su Autoridad y le solicitamos se sirva aprobarla y ordenar su inscripción en el Registro Mercantil, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales para que entre en vigencia.

Fundamentamos nuestra petición en lo dispuesto por los Arts 21 y 145 de la Ley antes citada.

La cuantía es indeterminada.

Sírvase atendernos.

Firmamos con nuestro defensor doctor Iván Rengel Espinoza, Abogado a quien autorizamos para que a nuestro nombre suscriba los escritos necesarios en estas diligencias.

Dr. Iván Rengel Espinoza
Abogado-Matricula N° 164

Ing. Francisco Hidalgo Gutiérrez
Gerente de MALCA

Sr. Máximo Hidalgo Gutiérrez
Accionista Delegado de Malca

Presentada el día de hoy, Cuenca, doce de junio de mil novecientos